Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2024-00011-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	COOPERATIVA PROECOOP
Ejecutado	JORGE MARIO ROMO SUAREZ y OTRO
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA COSTA ATLANTICA - PROECOOP** contra **JORGE MARIO ROMO SUAREZ y CARLOS DANIEL SAEZ VELASQUEZ,** previo a las siguientes observaciones:

✓ Del estudio de la demanda, se observa que no todas las pretensiones formuladas se expresan con claridad y precisión frente a los hechos y el contenido literal y autónomo del título ejecutivo que se aporta, veamos:

1. Es confusa la pretensión identificada con el numeral PRIMERO, por cuanto solicita aceptar la acumulación y ordenar las publicaciones de ley.

2. Tampoco es clara la pretensión identificada con el numeral SEGUNDO, frente al contenido literal de la letra de cambio aportada, pues se solicita el pago de intereses moratorios desde el día 02 de diciembre de 2022 y mientras que en el cuerpo de la letra se concluye que el pago debe realizarse el día 11 de diciembre de 2022.

3. Igualmente es confuso el hecho identificado con el numeral PRIMERO, pues analizado el título base de la acción ejecutiva, no aparece el endoso al que allí se hace referencia.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante aclare los hechos y pretensiones antes indicada, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de la Costa Atlántica - Proecoop**, identificada con el NIT No.901.205.885, contra **Jorge Mario Romo Suárez** y **Carlos Daniel Sáez Velázquez**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.003.230.790 y 1.066.751.474, respectivamente, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER a la **Dra. Yenis Orlenes Romero Pérez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.564.270, T.P. No. 207.311, vigente según el certificado número 1.942.633, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la cooperativa ejecutante, conforme y en los términos del poder especial conferido.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones de la abogada el correo electrónico yennisorlenes06@hotmail.com.

4. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

N O T I F Í Q U E S E

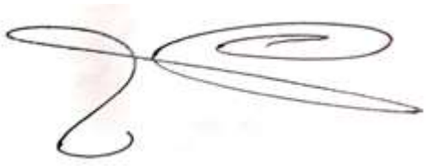

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.